

Políticas públicas de educación en derechos humanos: un desafío ante la actual crisis carcelaria en Colombia*¹

Human Rights Education Public Policies: a challenge to the current crisis of the prisons in Colombia

María Esther Rojas Zorro²
mariaesther.educadoraddhh@gmail.com

RESUMEN

Este artículo responde a la necesidad de comprender, analizar e implementar una política pública de educación en derechos humanos dentro del sistema penitenciario colombiano desde una perspectiva crítica, a partir del reconocimiento de la actual crisis carcelaria que refleja la flagrante vulneración de los derechos humanos a la que se ven sometidas las personas privadas de la libertad. Una educación en derechos humanos que se constituya en el centro de las políticas públicas en las cárceles colombianas, a fin de superar el actual estado de cosas inconstitucional que impide un ejercicio real de los derechos fundamentales para la dignificación de las personas privadas de la libertad con justicia social.

PALABRAS CLAVE: políticas públicas, derechos humanos, educación, sistema penitenciario colombiano, crisis carcelaria, dignidad humana, cultura de paz.

ABSTRACT

This article answers the need to understand, analyze and implement Human Rights Education Public Policies from a critical perspective, upon the recognition of the current crisis in prison system reflecting the flagrante violation of human rights to which people are subjected people to a deprivation of their liberty. A Human Rights Education, which is incorporated in the center of the public policies of the Colombian prisons, with the purpose of overcoming the current unconstitutional state of affairs, which does not allow a real exercise of fundamental rights for de dignity of people deprived of the liberty with social justice.

KEYWORDS: public policy, human rights, education, Colombian Prison System, prison crisis, human dignity, culture of peace.

Fecha de recepción: 2015/03/11

Fecha de evaluación: 2015/04/06

Fecha de aceptación: 2015/04/30

* Cómo citar este artículo: Rojas Zorro, M. E. (Junio, 2015). Políticas públicas de educación en derechos humanos: un desafío ante la actual crisis carcelaria en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 7(12), 170-183.

1. Artículo de reflexión producto de la investigación terminada para optar el título de Magíster en Derechos Humanos “Educación en derechos humanos y dignidad humana en el sistema penitenciario colombiano”, en el marco de la línea pedagógica de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Bogotá (2015).
2. Licenciada en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos, Universidad Pedagógica Nacional. Candidata a Magíster en Derechos Humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC). Miembro adscrito a la Brigada Jurídica Eduardo Umaña Mendoza.

Introducción

El sistema penitenciario se ha constituido a través de la historia en una estricta organización para que el Estado ejecute las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad (García, 1995, p. 28). Dicha organización ha determinado la forma de convivencia que se desarrolla al interior de las prisiones en el mundo, caracterizadas en su gran mayoría por el trato cruel, inhumano y degradante a quienes son considerados como infractores de la ley.

Con el correr de los años y la concepción de ideas humanistas derivadas del iluminismo³ se producen una serie de reformas, las cuales se inician con John Howard,⁴ Cesar Beccaría⁵ y Jeremy Bentham,⁶ todos ellos guiados por los principios de la filosofía liberal y del movimiento revolucionario francés, quienes influyeron en la “humanización” de los castigos de carácter personal, mediante bases legales en la imposición de las penas y la comisión de delitos (Acosta, 1996, p. 16).

Hoy por hoy, en el marco de dichas reformas que ostentan un carácter legal, las sanciones penales

han estado acompañadas no solo de la restricción de gran parte de los derechos fundamentales, sino de severos dispositivos disciplinarios que evidencian un nuevo poder de juzgar; una genealogía del actual complejo judicial en el que el poder de castigar se apoya y recibe sus justificaciones y sus reglas (Foucault, 2002, p. 32), aunque de facto se esté vulnerando la dignidad humana, puesto que su finalidad no tiene un carácter reformador y humanista, sino el de someter al interno bajo un conjunto de influencias en la institución. Esta es precisamente una de las mayores tensiones que tanto hombres como mujeres de distintas condiciones sociales, políticas, culturales y de género tienen que afrontar en las diferentes cárceles colombianas, ya que su tratamiento no se asume desde un ámbito reformador, mucho menos desde una perspectiva de educación o acto pedagógico para generar procesos de resocialización e inclusión, sino de manera instrumentalista, dado que en la práctica no solo se suele ignorar su dignidad sino que casi por regla general se las percibe como una amenaza para la sociedad.

En el presente artículo se realiza un análisis crítico acerca de las políticas públicas de educación en derechos humanos y su incidencia dentro del sistema penitenciario colombiano. Para ello, en

3. La Ilustración fue una época histórica y un movimiento cultural e intelectual europeo que se desarrolló especialmente en Francia e Inglaterra, desde fines del siglo XVII hasta el inicio de la Revolución francesa. Se denominó así por la intencionalidad de disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón; tuvo gran influencia en aspectos sociales, políticos, económicos y artísticos de la época.

4. Filántropo inglés (1726-1790), primer reformador de la prisión.

5. Literato, filósofo, jurista y economista italiano (1738-1794).

6. Pensador inglés (1748-1832), padre del utilitarismo. Se ocupó de la reforma penitenciaria elaborando un modelo de construcción de cárcel que denominó *el panóptico*.

primer lugar, se hace una breve aproximación al concepto de políticas públicas, seguido del desarrollo normativo a nivel nacional e internacional como base en este derecho. Posteriormente, se analizan algunas políticas institucionales de derechos humanos que sustentan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)⁷ y los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos, que dan cuenta de una disyuntiva existente entre dichas normas y su aplicabilidad. Al final, se presentan algunas conclusiones que dan cuenta de la importancia de las políticas públicas de educación en derechos humanos, como herramienta jurídica y pedagógica para que esta población de hombres y mujeres insertos en un micro mundo tan diverso y profundo asuman el reto de constituirse como sujetos de derecho, con capacidad de generar procesos de transformación en la construcción de una cultura de paz.

Las políticas públicas en el sistema penitenciario colombiano

Entendidas como el conjunto de sucesivas respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente problemáticas (Salazar, 1999, p. 41), las políticas públicas en el sistema penitenciario no son simplemente producto de decisiones, ya que estas deben responder a la situación de las necesidades más apremiantes en derechos humanos, que la población penitenciaria

y la sociedad reclaman en su conjunto para que se tomen las medidas pertinentes por parte del gobierno, y así, dar solución a todos los problemas socialmente considerados (Salazar, 1999, p. 42).

Pero, ¿serán tales políticas públicas el instrumento efectivo que resuelve las problemáticas de la población penitenciaria, cuando un *estado de cosas inconstitucional*⁸ sigue latente y los objetivos propuestos no alcanzan a solventar la situación? Para resolver este interrogante es necesario hacer un análisis que determine, en primera instancia, la importancia de los derechos humanos en las políticas públicas para que se logre una integralidad en el cumplimiento de dichos objetivos.

Los derechos humanos como núcleo central de las políticas públicas

Uno de los principales lineamientos del enfoque de derechos humanos como centro de las políticas públicas consiste en otorgar poder a los sectores excluidos, a fin de que estos sean reconocidos como titulares de derechos que obligan al Estado no solo a cumplir con ciertos mandatos morales o políticos en beneficio de la población, sino a dar cumplimiento a obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados y convenios de derechos humanos. De este modo,

se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas para que el punto de par-

7. Institución de naturaleza jurídica y establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con capacidad para desarrollar políticas públicas penitenciarias modernas tendientes a lograr la reinserción social.

8. Figura jurídica creada por la Corte Constitucional, a través de la cual se declara que algunos hechos son abiertamente contrarios al Estado social de derecho, referido a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.



Las políticas públicas en el sistema penitenciario no son simplemente producto de decisiones, ya que estas deben responder a la situación de las necesidades más apremiantes en derechos humanos, que la población penitenciaria y la sociedad reclaman en su conjunto para que se tomen las medidas pertinentes por parte del gobierno, y así, dar solución a todos los problemas socialmente considerados.

tida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino el de sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas (Abramovich, 2006, p. 35).

Así, los derechos humanos no solo apuntan a denunciar las violaciones masivas o sistemáticas de derechos, sino también a establecer un cuerpo de principios que incida en el mejoramiento de procesos democráticos que permitan la consolidación de situaciones más equitativas y justas en medio del estado de cosas inconstitucional que se evidencia en los centros penitenciarios.

Estado de cosas inconstitucional como factor determinante de la ausencia de una política pública penitenciaria en Colombia

La presencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario da cuenta de la ausencia de una política pública integral,

diseñada desde el marco jurídico y social, que ampare los derechos. Esto ha generado una serie de incertidumbres y contradicciones, por cuanto las instituciones y el Gobierno se han preocupado más por dar solución a la crisis mediante la construcción de infraestructura penitenciaria de manera indiscriminada, antes que de garantizar los principios fundamentales que deben imperar en el Estado social de derecho consagrado en la Carta Política de 1991.⁹ Ante esta situación, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-153/98 evidenció la creciente vulneración de los derechos humanos en las cárceles y penitenciarías del país, expresó su gran preocupación al respecto y ordenó una serie de medidas a fin de contrarrestar esta situación. En sus palabras,

las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos (...) Esta situación

9. Constitución Política de Colombia de 1991. Título I. De los Principios Fundamentales, art. 1º.

se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional.

Paradójicamente, durante el gobierno del ex-presidente Andrés Pastrana¹⁰ se dieron unos “avances” en materia de infraestructura, con la implementación de una “nueva cultura penitenciaria”¹¹ que prometía la modernización de todo un sistema en cuestión de derechos humanos, en el marco del Programa de Mejoramiento para el Sistema Penitenciario de Colombia firmado entre la Embajada de Estados Unidos y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en el año 2000. En el marco de dicho acuerdo el Gobierno americano, a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Buró Federal de Prisiones (BOP),¹² intervino con financiamiento, asesoría y supervisión, amparado por las políticas de seguridad. Dicho programa dio paso a la construcción de nuevos centros penitenciarios de máxima y mediana seguridad, donde la función de resocialización quedó desplazada por el aislamiento, mediante políticas de extrema seguridad en las que se limita en exceso el ejercicio de los más elementales derechos.

Ejemplo de ello es la cárcel de la Tramacúa en Valledupar (Cesar), en donde las graves violaciones a los derechos humanos llevaron a los internos a instaurar acción de tutela contra el INPEC. En respuesta, la Corte Constitucional en la senten-

cia T-282/14, con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, concedió el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la vida digna, al acceso al agua potable y a la salud de los internos allí reclusos, y ordenó al establecimiento carcelario y al INPEC convocar en los once meses siguientes a la notificación de la providencia una visita técnica que

verifique el estado del lugar y los avances en la garantía de los derechos humanos de los internos. Si no se observa que la situación ha cambiado y que se garantiza al interior del mismo una estadía en condiciones dignas para los reclusos el mismo deberá ser clausurado.

De este modo, la nueva cultura carcelaria no significó un avance sino un retroceso en el sistema penitenciario colombiano, por cuanto este se ha institucionalizado como un aparato de represión estatal, en cuyos establecimientos se infringe castigo y otras medidas sancionatorias del delito, omitiendo en muchos casos las sentencias de la Corte Constitucional y vulnerando los más elementales derechos de las personas privadas de la libertad y, por ende, su dignidad.

Crisis actual en el sistema penitenciario colombiano

Si bien el Estado ha brindado al sistema penitenciario colombiano algunas soluciones, los

10. Ejerció el cargo de Presidente de la República entre 1998 y 2002.

11. Esta terminó siendo una cultura de represión e intimidación mediante el incremento de la capacidad de las cárceles bajo condiciones de máxima seguridad, control excesivo y violación de los más elementales derechos.

12. Agencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos que gestiona las prisiones y cárceles federales.

conflictos sociales al interior de los centros de reclusión están por resolver, puesto que el único tratamiento de la población transgresora ha sido la penalización de los delitos y el encierro, profundizando aún más la crisis que se vive al interior de los establecimientos penitenciarios.

Este escenario se refleja, por un lado, en el *Informe de la situación de derechos humanos en Colombia 2008-2013. Plataformas y organizaciones internacionales*, realizado por la Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO), según el cual existen 142 cárceles colombianas caracterizadas en su mayoría por el crítico hacinamiento y por la falta de acceso a derechos como la salud y la educación, entre otros. De otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013) en su informe de país sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, analiza los que considera

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos

son los problemas más graves en el sistema penitenciario: el hacinamiento y el crecimiento acelerado de la población penal; las deficiencias en la prestación de los servicios de salud en los centros penales; la falta de separación entre procesados y condenados; la falta de agua potable en algunos penales; y las detenciones arbitrarias producto de políticas de seguridad, entre otros (p. 422 y ss.). Como podemos ver, las cárceles no han sido precisamente el lugar donde las personas privadas de la libertad puedan contar con las adecuadas condiciones de infraestructura,

seguridad y tratamiento, situaciones que atentan contra el principio fundamental de respeto por la dignidad humana, la cual debe constituirse como punto central de los derechos humanos.

La dignidad como principio rector de los derechos humanos

La dignidad humana, desde una perspectiva crítica, es entendida como la condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de serlo, y que lo caracteriza de forma permanente y fundamental desde su concepción hasta su muerte, más aún, lo trasciende (Sarmiento, 2013, p. 4). Desde el ámbito normativo, la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y se dictan otras disposiciones, consagra la dignidad humana

como principio fundamental, y establece que los derechos humanos deberán defender el respeto a la autonomía como posibilidad de diseñar un plan vital, el mejoramiento de las condiciones materiales para la existencia, y el respeto a la integridad física y moral (art. 5°).

Sin ir más lejos, la sentencia T-881 de 2002 de la Corte Constitucional (M. P.: Eduardo Montealegre Lynett), define el enunciado normativo *dignidad humana*, mediante tres lineamientos claros y diferenciables: en primer lugar, como

autonomía; en segundo lugar, como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y, en tercer lugar, como intangibilidad de bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral, es decir, vivir sin humillaciones. Desde el punto de vista de la funcionalidad, la Sala ha identificado tres lineamientos para entender la dignidad humana: como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; como principio constitucional; y como derecho fundamental autónomo.

En ese orden de ideas, la política penitenciaria se convierte en un eje fundamental de la profunda reforma que requiere la justicia en Colombia, al que deben articularse lo normativo, la infraestructura, la coordinación institucional, lo educativo, entre otros elementos que concertados permitan el desarrollo de proyectos y programas estatales encaminados a minimizar las violaciones a la dignidad humana. Las múltiples tensiones y conflictos que se evidencian en la actualidad dan cuenta de la grave vulneración de la dignidad y de los derechos humanos que afrontan los internos, lo que concita al sistema penitenciario a reflexionar sobre dicha situación y a implementar la educación en derechos humanos, para que el actual estado de cosas sea superado y se ejerzan de manera real los derechos fundamentales para la dignificación de las personas privadas de su libertad en un marco de justicia social.

Marco jurídico en la política de educación en derechos humanos

En el contexto educativo penitenciario se deben tener en cuenta los instrumentos legales internacionales, nacionales y locales sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de detención a las personas privadas de la libertad.

Marco normativo internacional

La mayoría de los países han firmado y ratificado los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de reclusión a la población de internos. La educación en derechos humanos se encuentra fundamentada en los principios y convenios internacionales que establecen instrumentos concretos de prevención de violaciones a tales derechos y que permiten la construcción de una convivencia pacífica y democrática.

Desde esa perspectiva, el marco normativo de derechos humanos de las Naciones Unidas está constituido por instrumentos de interés para la educación en establecimientos penitenciarios, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³ que hace mención al derecho de toda persona a la educación (art. 26) y a la participación en la vida cultural (art. 27). El derecho a la educación implica el derecho a desarrollar la

13. Aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217A (III).

propia personalidad en la mayor medida posible, lo que configura la dignidad como centro de los derechos humanos y al contexto penitenciario como un escenario propicio para generar procesos de aprendizaje en materia de derechos humanos, planteamientos ratificados en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁴

Por otro lado, se encuentran las observaciones específicas de los relatores del derecho a la educación y los instrumentos relativos a los derechos humanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en las cuales se sustenta la idea que la situación actual en los establecimientos penitenciarios opera como un factor de reproducción permanente de la situación de violencia, para lo cual las políticas públicas sobre seguridad ciudadana que implementen los Estados deben contemplar, de manera prioritaria, acciones de prevención de la violencia y el delito enfocadas en la salud pública, educación, empleo y formación para el respeto a los derechos humanos y construcción de ciudadanía democrática (CIDH, 2011, p. 4). Así mismo, el *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* y los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*,¹⁵ que

integran el bloque de constitucionalidad y que la Corte Constitucional ha venido reiterando en su jurisprudencia respecto al estado de cosas inconstitucional en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El derecho de los reclusos a las actividades culturales y a la educación también se recoge en el número 6 de los *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*: “Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana”. De otro lado, las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* disponen que se tomarán medidas para mejorar la instrucción básica de todos los reclusos y deberá coordinarse en cuanto sea posible con el sistema de instrucción pública.¹⁶

En Colombia, el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH) se ha constituido en un eje de formación en este aspecto, mediante procesos de aprendizaje que buscan la disminución de las violaciones y el fortalecimiento de una cultura de respeto y tolerancia en la que la solidaridad humana tenga una expresión plena, como una obligación de los Estados con base en normas del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y del derecho internacional humanitario (DIH).¹⁷

14. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

15. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en sus resoluciones 43/173 del 9 de diciembre de 1988 y 45/111 del 14 de diciembre de 1990, respectivamente.

16. La cuestión de la educación básica en las prisiones se trata en la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990.

17. *Ibidem*. Estándares Internacionales.



178

La Ley 65 de 1993, por medio de la cual se establece el Código Penitenciario y Carcelario, determina en el artículo 42 la implementación de programas de educación y actualización a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, tanto para los funcionarios del INPEC y miembros de otras instituciones del Gobierno como para profesionales en general, los cuales “incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario.

Los mencionados instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos y firmados por muchos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, constituyen el marco normativo para posibles iniciativas en la esfera de las políticas públicas de educación en derechos humanos de los centros penitenciarios.

Marco normativo nacional

Dentro del marco normativo nacional de la política educativa se destaca en primera instancia la Constitución Política, norma de normas cuyo artículo 41 establece la obligatoriedad del estudio de la Constitución y la instrucción cívica, así como del fomento de las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana en todas las instituciones de educación oficiales y privadas; a su vez, el artículo 67 determina la educación como un derecho de la persona y un servicio público para formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; mientras el artículo 282 deja al defensor del pueblo la responsabilidad de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, así como la función de recomendar las políticas para su enseñanza.

En ese orden de ideas, el derecho a la educación en el contexto penitenciario se convierte en un derecho fundamental cuya responsabilidad recae en el Estado mismo, al punto que la Corte Constitucional en sentencia T-377/95 afirma que la educación debe propender porque cada uno de los actores del proceso educativo se apropie de los principios fundamentales para una mejor convivencia, tales como el respeto, la tolerancia y la igualdad en la diferencia. Enfatiza allí mismo la Corte que la vulneración a este derecho implica la vulneración de otros derechos fundamentales, en cuanto esta es impartida en el seno de instituciones regidas por la ley, que determinan los derechos y deberes de los miembros que conforman el ámbito educativo.

Por otra parte, la Ley General de Educación (Ley 115/94), máxima norma en educación a nivel

nacional, fundamentada en el derecho a la educación que tiene toda persona de acuerdo con la Constitución Política, define en el artículo 71 lo relacionado con el fomento de la educación para la rehabilitación y la reinserción social.

La Ley 65 de 1993, por medio de la cual se establece el Código Penitenciario y Carcelario,¹⁸ determina en el artículo 42 la implementación de programas de educación y actualización a través de la Escuela Penitenciaria Nacional, tanto para los funcionarios del INPEC y miembros de otras instituciones del Gobierno como para profesionales en general, los cuales “incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario”. Sin embargo, dicho artículo no menciona que la capacitación sea impartida a la población de internos, lo cual le da un carácter excluyente. No obstante, esta misma ley en el título VIII se ocupa de la educación y enseñanza para la población de internos. En el artículo 94 establece que la educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización, que “la educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral”.

A su vez, la Resolución 7302 de 2005 del INPEC resalta que la atención y el tratamiento penitenciario estarán orientados por los principios definidos “en la Carta Política de 1991, en la Ley 65 de 1993 y en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente” (art. 1), principios entre los que destaca: el respeto a la dignidad humana, la convivencia y la concertación, la igualdad, la equidad, la autonomía, entre otros. Dicha resolución se adhiere al bloque de constitucionalidad debido a la fuerza vinculante que tiene con las normas internacionales que propenden por el respeto y la garantía de los derechos fundamentales de la población de internos. Esto implica que si bien el sistema penitenciario no promueve la adopción de medidas concretas que garanticen la efectividad y cumplimiento de los derechos fundamentales de los internos, por intermedio del bloque de constitucionalidad se obliga de manera enfática al Estado colombiano a promoverlos, tal y como lo establece el artículo 93 de la Carta Constitucional.¹⁹

En el marco normativo local, la educación en derechos humanos se rige por el Acuerdo 125 de 2004 del Concejo de Bogotá, mediante el cual se implementa la Cátedra de Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, responsabilidad a cargo de la Secretaría

18. Reformada por la Ley 1709 del 20 de enero de 2014.

19. Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

de Educación de Bogotá, el cual establece su implementación de manera progresiva para la población privada de la libertad. Sin embargo, hasta el momento no se conocen procesos de implementación de dicha cátedra en ninguno de los establecimientos penitenciarios de Colombia; no obstante, se han realizado importantes procesos pedagógicos por parte de la Defensoría del Pueblo, instituciones de educación superior, organizaciones de derechos humanos, entre otras, que dan cuenta de la voluntad de diferentes actores externos de realizar aportes significativos a las políticas públicas que hacen parte del entorno social y educativo del sistema penitenciario colombiano en perspectiva de derechos humanos.

180

Finalmente, el Congreso de la República “con el fin de garantizar la creación y el fortalecimiento de una cultura de paz en Colombia” expidió la Ley 1732 de 2014 mediante la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país. Los establecimientos penitenciarios no serán la excepción en la implementación de esta cátedra que será una apuesta más por una educación en derechos humanos en el contexto penitenciario, y la base para una cultura de paz.

Conclusiones y consideraciones finales

El desconocimiento de los derechos humanos y de los mecanismos para exigirlos, defenderlos y hacerlos valer al interior de las prisiones genera en los internos la convicción de que por estar privados de su libertad han sido despojados de sus otros derechos. En la mayoría de los casos son los mismos funcionarios de las instituciones penitenciarias y carcelarias quienes se encargan

de vulnerar los derechos fundamentales de las personas allí reclusas. La difícil situación que el interno vive en prisión se refleja en las limitaciones en el acceso a la justicia; en la desigualdad de oportunidades para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales; y en la violación al principio fundamental de la dignidad humana.

La educación en derechos humanos está encaminada, en el caso del Estado colombiano, a resolver las diferentes problemáticas de carácter estructural dejando de lado la necesidad de generar procesos educativos para que el interno logre asumirse como un sujeto de derecho capaz de transformar su entorno y así lograr una mejor convivencia y el respeto a su dignidad.

Las políticas públicas deben buscar avanzar en la garantía del derecho a la educación con enfoque de derechos humanos sin distinciones de etnia; género; condición política, social o cultural; credo o pensamiento, entre otros, desde una perspectiva que incluya a quienes se encuentran privados de la libertad.

Al Estado, como garante de los derechos fundamentales, le cabe la responsabilidad de incidir en la elaboración de propuestas y directrices generales y de propiciar que sus instituciones, en asocio con entidades privadas como universidades, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, entre otras, se comprometan en la construcción de una cultura de paz.

La educación en derechos humanos en el contexto penitenciario colombiano debe dejar de ser un tema invisible para convertirse en un eje central de las políticas públicas, en un punto obligado de

los eventos nacionales e internacionales que se ocupen de esta materia, y una acción cotidiana al interior de las instituciones estatales responsables de la ejecución, control y vigilancia del cumplimiento de los derechos fundamentales.

Es claro que dentro de una política pública de educación en derechos humanos la dignidad de las personas privadas de la libertad debe constituirse en un principio rector, de modo que se garantice al interno no solo las condiciones que amerita como ser humano, sino como sujeto de derechos. En ese sentido, se hace necesario políticas públicas que brinden al interno posibilidades de acceso a programas educativos en derechos humanos, civiles, sociales y de salud, incluso extensivos a sus familiares. Una meta de esta naturaleza exige un plan estratégico que oriente y defina no solo las directrices políticas y administrativas, sino que garantice su cumplimiento y permanencia, es decir, una política de educación que atienda la realidad de esta población, con sus derechos, necesidades y deberes, más allá de los cambios de gobierno y de la administración de las instituciones.

Como proyección de este artículo, y teniendo en cuenta que al interior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se ha creado la Maestría en Derechos Humanos; y que en las facultades de Derecho de las universidades en general existen programas y proyectos encaminados a fortalecer, promover y divulgar los derechos humanos de la población carcelaria, sería muy importante que desde la dirección de estos se promoviera un serio compromiso con la elaboración de políticas públicas de educación en derechos humanos, que tengan un alto impacto

en la solución de la crisis que se vive al interior de los centros penitenciarios del país, contando con la participación del Ministerio de Justicia, el INPEC e incluso del Congreso de la República a través un proyecto de ley. Con base en ello, se busca también proponer al Gobierno que decrete una emergencia carcelaria, medida que permite tomar decisiones de fondo en el sentido de convertir la educación en derechos humanos en un desafío para atenuar la lamentable situación carcelaria en Colombia.

Finalmente, la implementación y ejecución de políticas públicas de educación en derechos humanos en el sistema penitenciario será el motor de transformaciones individuales y sociales, que como praxis se apoyan en un conjunto de valores que son también derechos, y que alcanzan entidad jurídica cuyo contenido normativo les otorga un carácter de exigibilidad que coincide en un núcleo básico: la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad entre personas, la tolerancia, la participación, la justicia, la solidaridad y la dignidad humana, valores todos importantes para la construcción de una cultura de paz.

181

Referencias

- Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*. Obtenido de: http://www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/0057/enfoque_de_dchos_en_estrategias_y_politicas_desarrollo_Am_Lat.pdf.
- Acosta, D. (1996). *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario. Reflexión en torno a la*

- construcción de un modelo de atención a internos. Bogotá: INPEC.
- Consejo de Bogotá. Acuerdo 125 de 2004.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe de país. Colombia. Verdad, justicia y reparación. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
- Congreso de la República. (19 de agosto de 1993). *Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*.
- 182 Congreso de la República. (8 de febrero de 1994). *Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación*.
- Congreso de la República. (20 de enero de 2014). *Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*.
- Congreso de Colombia. (1 de septiembre de 2014). *Ley 1732 de 2014. Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país*.
- Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Corte Constitucional. Sentencia T-153/1998 (M. P.: Eduardo Cifuentes Muñoz).
- Corte Constitucional. Sentencia T-881/2002 (M. P.: Eduardo Montealegre Lynett).
- Corte Constitucional. Sentencia T-337/1995 (M. P.: Fabio Morón Díaz).
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México D. F.: Siglo XXI Editores.
- García, C. (1955). En torno al concepto de régimen penitenciario. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, (117).
- García, C. (1995). *Historia de la prisión: teorías economicistas, crítica (curso de doctorado)*. Edisofer.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [INPEC]. (23 de noviembre de 2005). *Resolución 7302 de 2005. Por medio de la cual se revocan las resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario*.
- Manrique Zuluaga, V. (6 de junio de 2013). *Crisis carcelaria por ausencia de política pública: improvisación y contradicciones*. Obtenido de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-carcelaria-ausencia-politica-publica-improvisacion-contradicciones/345594-3>. Visitada Marzo de 2015.
- Naciones Unidas. (1948). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217A (III).
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- Naciones Unidas. (1955). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Obtenido de: https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Naciones Unidas. (1990). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Obtenido de: <http://>

- www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/-BasicPrinciples-TreatmentOfPrisoners.aspx
- Naciones Unidas. (1995). *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*.
- Naciones Unidas. (2005). *Los derechos humanos y las prisiones. Manual de bolsillo de normas internacionales de derechos humanos para funcionarios de instituciones penitenciarias*. Obtenido de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11Add3sp.pdf>
- Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia [OIDHACO]. (2013). *Informe de la situación de derechos humanos en Colombia 2008-2013. Plataformas y organizaciones internacionales*. Obtenido de: <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1196344256.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1999). *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad*.
- Ministerio de Educación. (2010). *Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH)*. Bogotá: Autor.
- Consejo Económico y Social [Conpes]. (24 de mayo de 1990). *Resolución 1990/20. La educación en los establecimientos penitenciarios*.
- Salazar, C. (1999). *Las políticas públicas*. Bogotá: Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad Javeriana.
- Sarmiento, L. (2013). *Teoría crítica. Fundamento de los derechos humanos*. LSA.